

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERGIO ALEJANDRO PULIDO JIMENEZ
DEMANDADOS: TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S.
RADICADO: 76001310502020210007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Santiago de Cali, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor SERGIO ALEJANDRO PULIDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.905.716, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S., representada legalmente por el señor GUILLERMO PULIDO BUITRAGO, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por contener la siguiente falencia:

- a) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, en este caso no se cumplió con esta exigencia, pues no existe prueba de haberse remitido de manera simultánea el libelo demandatorio a la extrema pasiva de la presente Litis.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se la advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envió, de conformidad con artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FERNANDO CAVIEDES TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.741.090, portador de la Tarjeta Profesional N° 66.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **SERGIO ALEJANDRO PULIDO JIMENEZ** en contra de la empresa **TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2021

En Estado No. 024 se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario